

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3171/2021

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de diciembre del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El sujeto obligado omite dar respuesta a prácticamente la totalidad de la solicitud de información...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo parcial.

**RESOLUCIÓN**Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3171/2021.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de
diciembre del 2021 dos mil veintiuno. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 3171/2021,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en
consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 07 siete de octubre del 2021 dos
mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información vía
Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio
14029342100268.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, en fecha 20 veinte de
octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido
afirmativo parcial.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 25 veinticinco de octubre de septiembre del año 2021 dos mil
veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión.**

**4. Notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales.** Con fecha 26 veintiséis de octubre del
año 2021 dos mil veintiuno, este Instituto, en cumplimiento a lo establecido en el
artículo de 95 punto 2 de la Ley local de la materia, informó la interposición del recurso
al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales, remitiendo los documentos inherentes al recurso, así como el informe de Ley correspondiente.

5. Acuse de recepción de notificación del recurso de revisión. El día 12 doce de noviembre del año en curso, se recibió por correo electrónico la notificación del recurso de revisión que con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerciera la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la notificación que realizan los Organismos Garantes implicaba únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia que la misma integrara un registro con dichas notificaciones, solo respecto de aquellos recursos susceptibles de ser atraídos; registro que sería enviado a cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de ese Instituto, vía reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado lo considerara oportuno pudiera ser atraído.

Asimismo, señalaba que al no existir disposición alguna en los aludidos lineamientos que ordene la interrupción del plazo que tiene este Organismo Garante para resolver el recurso de revisión en los casos en que se notifica la interposición de un recurso, se debía continuar con el trámite y sustanciación del recurso de revisión.

6. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3171/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

7. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio MEMORÁNDUM/CRE/240/2021, el día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

8. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DJ/UT/1844/2021 signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante el cual rendía en tiempo y forma su informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta del sujeto obligado:	20/octubre/2021
Surte efectos:	21/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/octubre/2021
Concluye término para interposición:	12/noviembre/2021
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22/octubre/2021
Días Inhábiles.	02/noviembre/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1 fracciones **III y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; y no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simples de su expediente interno.

De la parte **recurrente**:

- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud hacía referencia a información relacionada con los 94 funcionarios públicos que integra la plantilla de personal 2021, de los cuales se requería lo siguiente:

- a) Nombre del funcionario publico
- b) cargo o nombramiento asignado
- c) nivel del puesto en la estructura orgánica,
- d) fecha de alta en el cargo,
- e) número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- f) Copia de la declaración patrimonial
- g) Copia de el contrato laboral
- h) Copia de todas y cada una de las facturas que ha presentado el funcionario publico para reembolso durante el 2021
- i) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones
- j) Todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios o por honorarios,

- I. y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado,*
- II. nombre de la empresa, institución o individuos, e*
- III. concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado*
- k) El inventario de bienes muebles e inmuebles de el funcionario y/o departamento en el que labora, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien*
- l) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados*
- I. Por cada factura o recibo, copia de el pago.*
- m) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia*
- n) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;*
- o) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública*
- p) La agenda diaria de actividades del funcionario, desde su ingreso hasta cuando menos el último mes*
- q) Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;" (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente:

En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Administración, a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y al Órgano Interno de Control de este Instituto, lo anterior por ser las áreas generadoras y resguardantes de la información solicitada, por lo que a través de correo electrónico informaron lo siguiente:

Dirección de Administración

De la información anteriormente solicitada, se hace conocimiento que la plantilla de personal es aprobada por el pleno de este instituto, sin nombres de funcionarios públicos debido a lo que se aprueba la descripción de la categoría del puesto, así como el monto anual de la categoría, en tal virtud es lo que se pública.

a) Nombre del funcionario público

Por lo anteriormente expuesto los nombres solicitados de las plazas aprobadas en la Plantilla 2021, se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica en donde se publica la nómina y aparece el nombre y cargo de todos y cada uno de los servidores públicos correspondientes al ejercicio solicitado:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

b) cargo o nombramiento asignado

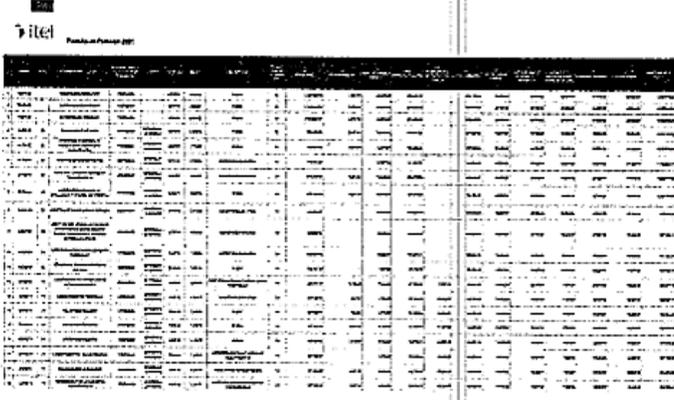
Los cargos se pueden consultar directamente en la Plantilla de Personal 2021, y en la dirección en donde se encuentra publicada la nómina:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

c) nivel del puesto en la estructura orgánica

El nivel de puestos se puede consultar directamente en la plantilla de personal, en la columna tercera.

Las en los



d) fecha de alta en el cargo, fechas de alta los cargos de servidores públicos actuales solo se encuentran publicados en el directorio y se pueden consultar directamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio/>

e) número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

El número telefónico, domicilio y correo electrónico de los servidores públicos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/nosotros/directorio/>

f) Copia de la declaración patrimonial

Esta dirección no cuenta con dicha información.

g) Copia de el contrato laboral

No existe contrato laboral en este Instituto, con lo que se cuenta es con las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia e Información Público de Jalisco, mismas que se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-10>

h) Copia de todas y cada una de las facturas que ha presentado el funcionario público para reembolso durante el 2021

Respecto al punto h) se anexan en formato electrónico las facturas correspondientes a reembolsos pagados de los servidores públicos que tuvieron, y los demás servidores públicos en mención no cuentan con facturas para reembolso para el ejercicio 2021.

i) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones

Las remuneraciones mensuales por puesto se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5f>

- j) Todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios o por honorarios, I. y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, II. nombre de la empresa, institución o individuos, e III. concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado**

Se cuenta con contratos de Prestación de Servicios Asimilados, así como sus reportes de actividades de cada persona contratada bajo esta modalidad, los cuales se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5k>

- k) El inventario de de bienes muebles e inmuebles de el funcionario y/o departamento en el que labora, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien**

i. El inventario de bienes muebles de todos los servidores públicos de este Instituto, actualizado a la fecha de la emisión de la presente respuesta, lo podrá consultar en la siguiente liga:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5r/inventario_bienes_muebles_2021.pdf

ii. En lo concerniente al inventario de vehículos, en la siguiente liga podrá consultar los vehículos propios y en comodato con los que contaba en el año 2021 este Instituto:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5r/vehiculos/flotilla_vehicular_2021.pdf

iii. Respecto al Inventario de bienes inmuebles, se le informa que este Instituto no cuenta con bienes inmuebles propios; sin embargo para el año 2020, tuvo en arrendamiento 2 bienes inmuebles, los cuales podrá consultar en la liga que se expone a continuación:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art85r/inmuebles/inventario_bienes_inmuebles_2021.pdf

- l) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados**

- I. Por cada factura o recibo, copia de el pago.**

Respecto al punto l) en el siguiente link electrónico podrá consultar los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales del año solicitado del servidor público en mención:
<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5s>

Así mismo, se anexa en formato electrónico los comprobantes de pago de dichos gastos de representación.

- m) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia**

Respecto al punto m) se anexa link electrónico en cual podrá consultar el listado de pólizas de cheques expedidos y/o transferencias realizadas, así como el monto, nombre del beneficiario y motivo de gasto seleccionando el año solicitado.

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5v>

n) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Respecto al punto n) se hace de su conocimiento que los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras a nombre del servidor público en mención, es información catalogada como confidencial o reservada, por tratarse de datos personales patrimoniales, lo anterior con fundamento en el artículo quincuagésimo octavo fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados.

Sin embargo, los estados de cuenta bancarios de este sujeto obligado, podrá consultarlos en la siguiente liga electrónica, por año solicitado:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5x>

o) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública

En relación al punto o) se hace de su conocimiento que en el siguiente link electrónico podrá consultar el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2021, mismo que señala los recursos materiales, humanos y financieros indispensables para la realización de la función pública en el año mencionado;

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art85a/presupuestos/itei/presupuesto_de_egresos_2021.pdf

p) La agenda diaria de actividades del funcionario, desde su ingreso hasta cuando menos el último mes

Los únicos que llevan agenda de actividades son los 3 Comisionados, y las mismas se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/agenda/>

q) Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

Los ingresos recibidos por concepto de nómina de los servidores públicos se pueden consultar por quincena en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5g>

Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos

"Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar debida contestación al correo electrónico, recibido con fecha 08 ocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, a través del cual informa de la apertura del expediente número 1378/2021 en el cual solicitan diversa información que guarda relación con la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno.

En lo que respecta a las preguntas de la 1 (uno) a la 94 (noventa y cuatro), fracciones b), c) y o), inherente a: "Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública (sic)", le informo que dicha información se encuentra disponible en las fichas de puestos del personal del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismas que se encuentran disponibles en el manual de perfiles y puestos 2021 del ITEI, dicha información forma parte de la información que publica este Instituto en su portal de Internet y la misma puede ser consultada en la siguiente liga:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-4c/manual_de_perfiles_y_puestos_2021.docx

Cabe señalar que para el caso de la Comisionada Presidenta y dos Comisionados Ciudadanos, no se describe el nivel de puesto, toda vez que dichos comisionados integran el Pleno del Instituto, que es el órgano máximo de gobierno, por lo que cuentan con un nivel de puesto asignado.

Órgano Interno de Control

"En atención al correo electrónico enviado por el Coordinador de Unidad de Transparencia, el día 08 de octubre del presente año, en el cual hace de conocimiento a este Órgano Interno de Control del contenido de la solicitud de información radicada con el número de expediente 1378/2021, la cual versa sobre diversos cuestionamientos, y que al caso en concreto, esta unidad administrativa se pronuncia parcialmente respecto al inciso o) de la siguiente manera:

f) Copia de la declaración patrimonial.

Al respecto le informo que las declaraciones patrimoniales respecto al año 2021, se encuentran publicadas en la página oficial del Instituto de Transparencia, mismas que pueden ser consultadas en la siguiente liga: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5y>

Por todo lo anterior, esta solicitud se resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, encontrando su fundamento en el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera se hace de su conocimiento que el acta del comité en la cual se aprobó la versión pública se encuentra disponible en nuestra página oficial www.itei.org.mx o bien directamente en la liga web que se muestra a continuación <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-6j>.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando:

"El sujeto obligado omite dar respuesta a prácticamente la totalidad de la solicitud de información.

Respondió con un documento que carece de "numero de folio" faltando a lo estipulado en el artículo 85.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 85.1.III La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener "Datos de la Solicitud"

Así mismo, el sujeto obligado pretende cobrar dinero por información fundamental faltando a lo estipulado en la LTAIPEJM en su artículo 3.2.I. que establece que "La información pública se clasifica en: la información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito..." y 4.1.c. "Gratis: se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna"

La respuesta del sujeto obligado está bien trabajada, confusa, el titular de la unidad de transparencia no sabe ni siquiera responder una simple solicitud porque omite el número de folio de la solicitud.

El sujeto obligado hace mención de información confidencial, sin embargo, se abstiene de presentar versiones públicas. No se sabe que documentos están catalogados como confidenciales.

No se sabe con exactitud a que respuestas se refiere, cada pregunta de la solicitud es diferente, el sujeto obligado responde pero no se sabe a que se está respondiendo.

Aunado a esto, la respuesta del sujeto obligado fue deliberadamente modificada para que esta no pudiese ser leída por máquinas (Art. 4.1.IV.h.) ya que el archivo está protegido para que no pueda ser procesado por Software de tipo ODR (Optical Character Recognition).

El sujeto obligado menciona números de expedientes internos, pero el recurrente solicita información de recursos de revisión. Todo está muy confuso, falta de profesionalidad, moral y ética en las respuestas del sujeto obligado.

Solo respondió (probablemente) a una sola pregunta número 1 (sin existir la seguridad de que se trate de esta pregunta ya que se omitió el número de folio. Preguntas 2 al 93 fueron omitidas en su totalidad.

El sujeto obligado dice además que no forman parte de sus obligaciones responder a las preguntas 1 al 93 y sus incisos. sin embargo, no remitió a tiempo a el sujeto obligado correspondiente acorde al art 81.2 y 81.3 y 81.4." (Sic)

Por lo que en el informe de Ley, el sujeto obligado ratifica su respuesta.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado respondió adecuadamente a la solicitud de información, puesto que proporcionó los hipervínculos mediante los cuales la parte recurrente podría obtener la información de interés, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley en la materia:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o **toda la información** solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos **disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta** y se precise la **fuentes**, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por **cumplimentada** la solicitud en la parte correspondiente.

Por otro lado, en ningún momento el sujeto obligado pretendió cobrar por la entrega de información, además la respuesta fue clara y concisa, por lo que se desestima la acusación de la parte recurrente.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

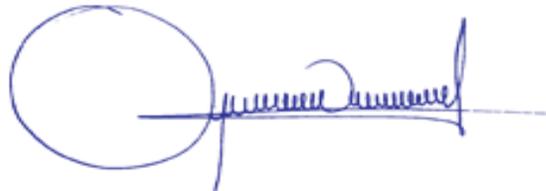
SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3171/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/XGRJ